

INFORME SECRETARIAL: Santa Marta, 23 de agosto de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Jueza el proceso con Radicado No. 2019-00244-00, para que se sirva proveer lo pertinente.

MARIA KARINA BANDA HOYOS
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA**

Santa Marta, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA seguido por **LILIANA YINETH OVASCO RIVERA** contra **SOCIEDAD MEDICA DE SANTA MARTA-SOMESA S.A.S.**

RAD: 2019-00244-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se advierte que mediante memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante solicita se ordene el emplazamiento de la sociedad demandada, por cuanto pese a haber remitido citatorio y aviso en debida forma para la notificación, la misma no ha sido posible.

No obstante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Código General del Proceso, la situación actual del país y las medidas de prevención adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la pandemia de la COVID-19, se dará aplicación para efectos de notificación a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que preceptúa:

"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes' sociales."

Así las cosas, para dar cumplimiento a la norma en comento y teniendo en cuenta que reposa a partir de la página 23 del expediente digital Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada SOCIEDAD MEDICA DE SANTA MARTA-SOMESA S.A.S. en el que consta el correo de notificaciones judiciales de dicha entidad, se ordenará que por Secretaria se realice la notificación a la demandada a la dirección electrónica que reposa en el documento en comento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y en consecuencia no se accederá a la solicitud de emplazamiento extendido por la demandante a través de su apoderado judicial.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante de designar curador y ordenar el emplazamiento de la demandada SOCIEDAD MEDICA DE SANTA MARTA-SOMESA S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por Secretaria, realizar la notificación de la demanda a la demandada SOCIEDAD MEDICA DE SANTA MARTA-SOMESA S.A.S. a la dirección electrónica que reposa en el Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha sociedad militante en la página 23 y s.s. del documento 0001 del expediente digital, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA
(Firma Digital)